



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0159/2016, instruido en contra del ciudadano **Fausto Carbajal López**, con registro federal de contribuyentes (a) Eliminada, cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y, -----

RESULTANDO

----- 1. Que con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/6083/2016 del treinta y uno de mayo del mismo año, visible a foja 137 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/180/2016, visible de la foja 1 a 136 del expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, del que se desprenden hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables al ciudadano **Fausto Carbajal López**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, a la citada Procuraduría Social del Distrito Federal; con la finalidad de que esta Dirección actuara conforme a sus atribuciones. -----

----- 2. Con fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 140 y 141 de autos, en el que se ordenó citar al ciudadano **Fausto Carbajal López**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0779/2017 del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el tres de marzo del año en cita, documento visible de la foja 149 a 151 de autos. -----

----- 3. El día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **Fausto Carbajal López**, en la que se hizo constar que no compareció, por lo tanto, se tuvo por no ejercido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, respecto de los actos irregulares que se le imputaron, por lo que se determinó notificar al ciudadano de mérito las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en razón de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; diligencia visibles de la foja 154 a la 155 del expediente que se resuelve. -----

----- 4. Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0159/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, ---

CONSIDERANDO

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----



----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Fausto Carbajal López**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

1. La calidad de servidor público del ciudadano **Fausto Carbajal López**, -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Fausto Carbajal López** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a). Copia certificada del oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Fausto Carbajal López**, como Jefe de Unidad Departamental en la citada procuraduría; documento visible a foja 90 de autos. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 148-2013 del veinticuatro de julio de dos mil trece, en la que se asienta como Alta, a nombre de Carbajal López Fausto, como personal de confianza para el puesto de **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero** a partir del dieciséis de julio de dos mil trece; documento que obra a foja 225 de autos. -----

c) Copia certificada del escrito del treinta y uno de octubre del dos mil quince, suscrito por el ciudadano **Fausto Carbajal López**, dirigido al Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal, a través del cual presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, documento visible a la foja 68 del expediente al rubro indicado. -----

Documentales públicas mencionadas en los incisos a), b) y c), las cuales valoradas de manera conjunta concatenadas unas con otras permiten a esta autoridad otorgarles pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, de las cuales se puede concluir que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Fausto Carbajal López**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0779/2017, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 149 a la 151 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Al dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, y tener la obligación de elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de que rindiera por escrito, el estado de los asuntos de su competencia y entregara los recursos humanos, materiales y financieros que le hubiesen sido

asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su renuncia, en términos de los artículos 1, 3, 4 y 19 de La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal; omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su renuncia. -----

Lo anterior es así, toda vez que mediante escrito del treinta y uno de octubre del dos mil quince, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin embargo, fue hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, que Usted envió al Contralor Interno en dicha Procuraduría el proyecto del acta administrativa de entrega-recepción de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco para su revisión, formalizándose dicho acto de entrega-recepción el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es tres meses con diecinueve días después de separarse de cargo referido, por lo que se infringió lo establecido en los artículos 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 1, 3, 4 y 19 de La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal, al exceder el término de 15 días hábiles con que contaba para formalizar el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.” -----

-----I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Fausto Carbajal López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, estaba obligado a realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

b) Si como refirió la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el ciudadano **Fausto Carbajal López**, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, omitió hacer entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al presentar su renuncia, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3, 4 y 19. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Fausto Carbajal López**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de la entrega recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: -----

La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 1 y 3, lo siguiente: -----

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones”. -----

“**Artículo 3.**-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”. -----

De la normatividad transcrita se desprende la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; de lo que se colige que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental, sí estaba obligado a realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

----- **III.** Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **b)**, de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1.-Copia certificada del oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **Fausto Carbajal López**, visible a foja 90 del expediente que se resuelve en el que lo nombra como Jefe de Unidad Departamental; documental al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el Procurador Social del Distrito Federal designó como Jefe de Unidad Departamental, a partir del ocho de octubre del dos mil trece, al ciudadano **Fausto Carbajal López**. -----

2. Copia certificada del escrito del treinta y uno de octubre del dos mil quince, suscrito por el ciudadano **Fausto Carbajal López**, dirigido al Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal, visible a la foja 68 de autos, con el que presenta su renuncia de manera irrevocable al puesto que ostentaba como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, a partir del treinta y uno de octubre del citado año; documental al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se observa que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, con efectos a partir del treinta y uno de octubre del dos mil quince. -----

3. Copia certificada del escrito de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Fausto Carbajal López, dirigido al Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría en cita, en el que se asentó lo siguiente: -----

“...Por este conducto, anexo al presente proyecto de acta administrativa de entrega-recepción de los bienes, recursos y asuntos que quedan a cargo de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para su revisión y consideraciones correspondientes...”

Documental pública visible a foja 04 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano **Fausto Carbajal López**, presentó al Contralor Interno en la citada Procuraduría Social, proyecto del acta administrativa de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales o financieros de dicha jefatura.-----

4.- Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de la

Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos Fausto Carbajal López y José Federico Salazar Delgado, visible de la foja 11 a la 14 de autos, en la cual se asentó, lo siguiente: -----

*“...En la Ciudad de México, D.F. (...) del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se reunieron en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero de la Procuraduría Social del Distrito Federal (...) el **Licenciado Fausto Carbajal López** (...) quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y por otro lado el Lic. José Federico Salazar Delgado, quien recibe el encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, a partir del ocho de febrero del año dos mil dieciséis; procediéndose a la entrega-recepción de los recursos asignados a esta Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero...”*

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Fausto Carbajal López** hizo la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, mismos que concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, con los que se puede concluir que el servidor público **Fausto Carbajal López** al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió, dentro del término establecido para ello, elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones; es decir, el involucrado omitió realizar en el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su renuncia al cargo, el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, el cual transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre del dos mil quince; lo anterior, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del **1** al **4** del presente apartado. ----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental **1**, se aprecia que con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el servidor público Fausto Carbajal López fue nombrado Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, cargo al cual renunció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, mediante el documento señalado en el numeral **2** antes valorado; con motivo de la renuncia referida, en febrero de dos mil dieciséis se solicitó al Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, señalara fecha para la celebración del acta entrega recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, como se parecía en el documento mencionado con el numeral **3**; Acta Administrativa de Entrega-Recepción que se formalizó hasta el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que el ciudadano **Fausto Carbajal López** hizo la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco al ciudadano José Federico Salazar Delgado, como se aprecia en el documento mencionado en el numeral **4** antes valorado; por lo tanto es claro que al haberse formalizado el acta entrega recepción que nos ocupa hasta el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano en cita no cumplió con la obligación de rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados. -----

----- **IV.** Ahora bien por lo que se refiere a la premisa **c)** de la irregularidad a estudio, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Fausto Carbajal López**, con la irregularidad que se le atribuye, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

La conducta que se le atribuye al ciudadano **Fausto Carbajal López**, se hizo consistir en que al separarse del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco en la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la

separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados. -----

Ahora bien, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

“LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones”.

“Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”.

“Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley”.

“Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo”.

Del ordenamiento en cita se desprende que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes; tienen la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; por lo tanto es claro que si el ciudadano el ciudadano **Fausto Carbajal López**, al separarse del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental en la citada Procuraduría, en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve, en el caso concreto, en ejercicio de dicha función estaba obligado a realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos

humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su separación; lo cual no realizó, situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado III del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Fausto Carbajal López**, omitió realizar por escrito la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones que tenía como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, en los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su separación; esto es así ya mediante escrito del treinta y uno de octubre de dos mil quince, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero en la Procuraduría Social del Distrito Federal y el Acta Administrativa de Entrega-Recepción la formalizó hasta el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es cuatro meses después de haberse separado del cargo de Jefe de departamento, tal y como se acreditó con el acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Fausto Carbajal López**, al separarse del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco en la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que, como se demuestra omitió rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados. -----

-----V. Por otra parte, esta autoridad resolutora estima procedente dejar asentado que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se celebró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, razón por la cual se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el precepto legal en cita como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera. -----

----- VI. De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden de este Considerando, se acredita que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular atribuida y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Fausto Carbajal López**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando infringió lo señalado en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:-----

“LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo,

cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones". -----

“**Artículo 3.**-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”. -----

“**Artículo 4.**- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley”. -----

“**Artículo.-19.**- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma: -----

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante. -----
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente. -----
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y; -----
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo”. -----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el servidor público **Fausto Carbajal López**, toda vez que en términos de las mismas, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligado a realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, para lo cual tenía un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de su separación, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, tomando en consideración su renuncia la efectuó el treinta y uno de octubre de dos mil quince, transcurrieron del tres al veinticuatro de noviembre del mismo año; obligación que el ciudadano en cita no acató, ya que se acreditó plenamente que hasta el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, formalizó el Acta Entrega Recepción materia del presente asunto. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Fausto Carbajal López**, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en razón de que no cumplió con la obligación que le imponían los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, aquí analizados, toda vez que el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano mencionado cumplió con la obligación de realizar el acta de entrega-recepción; en consecuencia, el ciudadano en cita, omitió realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su separación, con lo que incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXII del

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Fausto Carbajal López**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando.-----

----- VII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Fausto Carbajal López**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una **conducta** que **no** se considera **grave**, ya que la conducta que se reprocha al ciudadano **Fausto Carbajal López**, en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, únicamente consiste en que omitió realizar en el término establecido para ello el acta administrativa de entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; conducta con la cual no se ocasionó algún daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Fausto Carbajal López**, debe tomarse en cuenta que era una persona de b) Eliminada de edad, por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 190-2015, del treinta y uno de octubre de dos mil quince, visible a foja 67 del expediente que se resuelve; con instrucción educativa de maestría en Ciencias Penales, dato que se desprende del Certificado de Estudios emitido por el Centro Universitario de España y México, visible a foja 58 del expediente que se resuelve, la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Fausto Carbajal López**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal, por medio del cual se nombra al ciudadano **Fausto Carbajal López**, como Jefe de Unidad Departamental la citada procuraduría; visible a foja 90 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, fue nombrado como Jefe de Unidad Departamental de la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 148 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/949/2017 del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante la cual informó

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Fausto Carbajal López**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió realizar en el término establecido para ello el acta administrativa de entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, esto es dentro del plazo de quince días siguientes contados a partir de la fecha de su separación.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Fausto Carbajal López**, de autos se advierte que tenía una antigüedad de dos años como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, al momento de los hechos imputados, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **Fausto Carbajal López**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que obra a foja 148 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/949/2017 del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones; al respecto, es de señalarse que, con la irregularidad atribuida, no causó daño o perjuicio patrimonial en agravio del erario de la Ciudad de México, ni obtuvo beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Fausto Carbajal López**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Fausto Carbajal López**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Fausto Carbajal López**, consiste en que al dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación. Conducta con la cual infringió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Fausto Carbajal López**, quien cometió una **conducta** considerada como no **grave** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una amonestación privada que es la sanción que prevé la fracción II del precepto legal en cita.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público y amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Fausto Carbajal López**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

----- **QUINTO**. Por otra parte, como se precisó en el numeral tres del capítulo de Resultandos de esta resolución, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hizo constar la no comparecencia al desahogo de la audiencia de ley del ciudadano **Fausto Carbajal López**, no obstante que le fue notificado en tiempo y forma mediante el oficio CG/DGAJR/DRS/0779/2017 del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y toda vez que mediante el citado curso, se le hizo del conocimiento que debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones y en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hiciera la designación, cambiaba de domicilio sin avisar a esta autoridad o señalara uno falso, las notificaciones subsecuentes se le harían, aún y cuando deban ser personales, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones; por lo anterior, la notificación de la presente resolución deberá llevarse a cabo a través de las listas que se fijan en los estrados de esta resolutoria la cual surtirá sus efectos en los términos que refiere el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de éste último ordenamiento legal.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **Fausto Carbajal López**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO**. Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Fausto Carbajal López**, la consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53,

fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Fausto Carbajal López**, por medio de listas, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Fausto Carbajal López**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Fausto Carbajal López**, en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-----

----- HACE CONSTAR -----

QUE EN ESTA FECHA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFICA POR LISTA EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO FAUSTO CARBAJAL LÓPEZ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-----

----- CONSTE -----

